



2018 JUL 06



Esp.Zkia. /Exp. nº 8/2018

SARRERA	IRTEERA
Zk. /	Zk. 261896

FEDERACIÓN VASCA DE KARATE  
C/Julian Gayarre nº44  
48.004 BILBAO

Honekin batera bidaltzen dizut 2018ko ekainaren 22ko Kirol Justiziako Euskal Batzordearen Akordioa.

Adjunto remito para su conocimiento y efectos copia del Acuerdo del Comité Vasco de Justicia Deportiva de 22 de junio de 2018.

Erabaki honek administrazio-bidea amaitzen du. Beraz, beronen aurka aukerako berraztertze errekurtsoa aurkeztu ahal izango diote interesdunek Kirol Justiziako Euskal Batzordeari hilabeteko epean, erabakia jakinarazi eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita, edo bestela administrazioarekiko auzi-errekurtsoa aurkeztu ahalko dute Administrazioarekiko Auzietarako Epaitegian, bi hilabeteko epean, erabakia jakinarazi eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita, halaxe xedatzen du-eta Administrazioarekiko auzien jurisdikzioari buruzko uztailaren 13ko 29/1998 Legeak.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Adeitasunez, agur.

Atentamente,

Vitoria-Gasteizen, 2018ko uztailaren 4an



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA  
Kirol Justiziako Euskal BatzordeaDEPARTAMENTO DE CULTURA  
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA  
Comité Vasco de Justicia DeportivaAmaya Gezala Oñiz  
Kirol Justiziako Euskal Batzordeko idazkaria



**RESOLUCION DEL CVJD POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO  
PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ALAVESA DE  
KARATE CONTRA LAS NORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LOS  
CAMPEONATOS A CELEBRAR EL 25 DE FEBRERO DE 2018.**

---

EXP. 8 / 2018

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** D. Ángel Daza Blanco actuando en nombre y representación de la Federación Alavesa de Karate (en adelante FAK) ha interpuesto con fecha 7 de febrero de 2018 (registrado con el nº 126073 ) contra las normas de participación en determinados campeonatos organizados por la Federación Vasca de Karate (en adelante, FVK) a celebrar el día 25 de febrero de 2018.

**SEGUNDO.-** El CVJD en acordó admitir a trámite el presente recurso, dando traslado a la parte recurrida para que en el plazo de quince días hábiles presentara el oportuno escrito de alegaciones y propusiera, en su caso, las diligencias de prueba que estimara convenientes.

**TERCERO.-** El Presidente en funciones de la FVK, mediante escrito registrado de entrada el día 14 de marzo evacúa el traslado conferido solicitando se proceda a la desestimación del recurso y proponiendo, entre otras cuestiones y a los efectos que ahora interesa, que se "solicite el registro de los reglamentos presentados en su tiempo al órgano competente".

**CUARTO.-** Admitida la práctica de la prueba, la Secretaria del CVJD mediante oficio fechado el día 22 de marzo requiere al Registro de Entidades Deportivas de Euskadi la emisión de "Certificado por el que se indique cuál es el



Reglamento de Competición de la Federación Vasca de Karate que está inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Euskadi”.

**QUINTO.-** En respuesta al requerimiento, la persona Responsable del Registro de Entidades certifica lo que sigue:

*“Que por resolución de 20 de abril de 2018, del Director de Actividad Física y Deporte, se confirmó la resolución presunta por la que se aprueba e Inscribe en el Registro de Entidades Deportivas de Euskadi, el Reglamento de Competición de la Federación Vasca de Karate. El Reglamento indicado ha surtido efectos desde el 3 de marzo de 2017, fecha en la que se dio la resolución presunta por silencio positivo”.*

**SEXTO.-** Por último, la Secretaria del CVJD da cuenta de una serie de correos electrónicos cruzados el día 6 de febrero de 2018 entre una dirección de correo privada y el Registro de Entidades Deportivas

Los correos en cuestión son los que siguen:

**-09:43:** Texto de la consulta recibida: “Estimada (...). Tras la conversación mantenida hace unos minutos, por la presente vengo a solicitar el último Reglamento de Competición inscrito por la Federación Vasca de Kárate. Adjunto el último que aparece publicado en la web de la entidad.(...)”.

**-15:35.** Respuesta del Registro: “Adjunto remito último Reglamento de Competición inscrito en el Registro de Entidades Deportivas. Si bien es cierto que, según me ha comentado la técnico de federaciones, al parecer está pendiente de su inscripción un Reglamento de Competición de 2017”.



-16:33. En respuesta al correo anterior: "Buenas tardes. Muchas gracias por la información. El reglamento que me has adjuntado es el de competición de kumite y kata y el que interesa es el Reglamento de Competición. Me imagino que ha sido un error, me lo podías facilitar ¿?".

-16:53. Respuesta del Registro: "Arratsaldeon (...) Te lo remito en cuanto lo encuentre, porque no lo encuentro. Veo que está inscrito porque en la Base de Datos veo el apunte de su inscripción. No llevo tanto tiempo en este Registro, y es posible que está archivado en otro sitio. Lo busco y te lo mando."

-16:56.- "Perfecto (...) Muchas gracias en cualquier caso".

-17:20. "Adjunto remito el documento solicitado!! Estaba en archivo porque lo de años anteriores no cabe todo en las carpetas colgantes. Insisto, está por inscribir un reglamento de competición del año 2017, que nos lo han debido de remitir hace tiempo pero aún no me lo han pasado para inscribir.  
Un saludo".

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 138, c) de la Ley 14/1998 y art. 3, c) del Decreto 310/2005, el CVJD es competente para conocer del presente recurso.

**SEGUNDO.-** El Presidente de la FAK interpone recurso "contra las normas de participación del XXIX CAMPEONATO DE EUSKADI DE KARATE SENIOR, 4º COPA KARATE ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 2º COPA VETERANOS, TORNEO INTERAUTONÓMICO JUNIOR aprobadas por la Dirección Técnica de la FVK y, en su día, previos los oportunos trámites,



sea dictada resolución estimatoria y se declare la nulidad de pleno derecho de los actos recurridos, y resuelva el Comité Vasco de Justicia Deportiva declarando la nulidad de las normas de participación, a fin de que se respete el Reglamento de Competición vigente y que puedan participar los y las deportistas de la Federación Alavesa de Kárate en igualdad de condiciones que las otras dos territoriales”.

En defensa de su pretensión invoca la parte recurrente los siguientes motivos de impugnación:

- Con carácter previo se remite al expediente nº 27/2016;
- el cupo de participación o baremo establecido en las normas son discriminatorias para las y los deportistas de la FAK;
- Las normas de participación fijadas se basan en el reglamento de Competición aprobado por la Asamblea Extraordinaria en diciembre de 2016 sin que dicho reglamento esté “debidamente registrado en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, por tanto, a pesar de su aprobación en la Asamblea de la Federación , este no cumple el requisito de inscripción para que entre en vigor el mismo, y de esta manera surta efectos jurídicos sobre los federados” (cita extraída del último párrafo de la pág. 5 del escrito de interposición del recurso);
- Discriminación en las normas de participación de las competiciones oficiales ya que impone una “estructura piramidal” que parte de una interpretación errónea del art. 36.4 del Decreto 16/2006 que tiene “como consecuencia la limitación de participantes provenientes de la FAK en favor de participantes de la Vizcaína y Guipuzcoana. Es por ello, que como hemos observado Álava



tiene en cada competición dos participantes menos que las otras territoriales" (último párrafo "in fine" pág. 7 y comienzo de la 8).

-Nulidad y anulabilidad –por vulneración de los art. 47 y 48 de la Ley 39/2015 y art. 9 y 14 de la CE- de las normas de participación aprobadas por la Dirección Técnica de la FVK y notificadas a la recurrente el día 26 de enero del año en curso.

**TERCERO.-** Considera así la recurrente, con carácter previo, que este expediente debiera correr la misma suerte que el nº 27/2016 que fue estimada parcialmente, ya que "(...) nos encontramos ante el mismo motivo de recurso que ya alegado por esta parte el 26 de octubre de 2016, por lo que este motivo de impugnación de las normas de participación debe ser también estimado, como ocurrió en la resolución de 22 de diciembre de 2016 (...)".

Si bien es cierto que en dicho expediente este Comité resolvió en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2016 "Estimar parcialmente el recurso interpuesto por Don José María Vázquez, Presidente en funciones de la Federación Alavesa de Kárate, contra los criterios de competición del Campeonato de Euskadi Cadete y Junior, la Copa de Euskadi Sub-21 y la Copa de Euskadi de Kata para discapacitados establecidos por la Federación Vasca de Kárate declarando la nulidad de los criterios relativos a los dos primeros y confirmando la validez de los establecidos para el tercer campeonato"; cierto es, igualmente, que los reglamentos en vigor aplicables en un supuesto y otro son distintos; y, por tanto, la "ratio decidendi" ha variado.

Efectivamente, en la referida resolución –acuerdo del Comité de 22 de diciembre de 2016- se estimó parcialmente el recurso porque en la organización de determinados campeonatos se incumplió "lo establecido en el Reglamento 1 sobre el baremo de participación, reduciendo ostensiblemente el



número de participantes". A estos efectos precisar que el "reglamento 1" fue aprobado por Resolución del Director de Deportes del Gobierno Vasco de fecha 10 de septiembre de 2008.

Por tanto, y habida cuenta, como ya hemos señalado, que el Reglamento actualmente inscrito y en vigor es posterior, es un elemento en sí mismo diferenciador -suficiente y bastante- para excluir la identidad de circunstancias invocada, razón por la que no opera el precedente administrativo.

**CUARTO.-** El resto de los motivos de impugnación pivotan –como hemos tenido ocasión de relatar- en torno a las siguientes cuestiones: las normas de competición dimanar de un reglamento no inscrito que, además, es discriminatorio al contemplar menos participantes de Araba.

Sobre estos reproches se pronuncia la FVK en su escrito del día 14 de marzo señalando:

- Que el Director Técnico, así como la Junta Directiva y Presidencia se encuentran en funciones, derivado de un proceso electoral que la Federación Alavesa, entre otros, se empeña en dilatar.
- Que el único campeonato oficial es el XXIX CAMPEONATO DE EUSKADI DE KARATE SENIOR; y que, el resto, no son más que copas cuya intención na es otra que la promoción de deporte, la actividad y a deportistas.
- Que para su organización se ha tomado coma referencia el XXVIII CAMPEONATO DE EUSKADI DE KARATE SENIOR del 2017 celebrado en Azkoitia, que no fue recurrido por la Federación Alavesa ni en cuanto a reglamentos ni cupo de participación.



-Que el número de representantes por Territorio se ha establecido en función del número de licencias; como se establece, por ejemplo, para la composición del máximo órgano de decisión de la Federación que no es otro que la Asamblea General.

-Que fue en diciembre de 2016 cuando la Junta Directiva y la Asamblea de la FVK/EKF aprobaron gran número de reglamentos por unanimidad, y por lo tanto, con el voto favorable del recurrente. (Actas y reglamentos publicados en [www,karateeuskadi.eus](http://www,karateeuskadi.eus)); reglamentos aplicados al campeonato en su totalidad, no solo el reglamento de competición.

-Que como bien se dice en el recurso, se presentaron a registro para su inscripción en marzo de 2017 y al no existir respuesta por parte del órgano, "una vez superados los dos y tres meses de silencio administrativo que considera como silencio positivo, y por lo tanto inscritos. Es por ello su aplicación en dicho campeonato".

-Y, cita textual: "Este equipo interpreta el sistema piramidal, como no puede ser de otra forma, que son la Federaciones Territoriales quienes proporcionan deportistas a los campeonatos oficiales de Euskadi, a partir de sus propios campeonatos o criterios determinados por las mismas, que en ningún caso son competencia de la FVK/EKF, sino que única y exclusivamente de las propias Federaciones Territoriales.  
Los derechos de los deportistas no se ven alterados o discriminados por la FVK/EKF al poder participar en los Campeonatos Territoriales "clasificatorios" para el Campeonato de Euskadi. A no ser, que consideremos que como la Federación Alavesa de Karate no realiza campeonatos oficiales, y por lo tanto, es en el propio seno del Federación Alavesa de Karate donde se incumplen las competencias delegadas y los derechos de los deportistas".



Pues bien, planteado así el objeto de debate, este Comité considera:

1º.- Dispone el art. 68 del Decreto 16/2006, de las Federaciones Deportivas que las Federaciones deberán reglamentar "el régimen de organización desarrollo de las competiciones oficiales"; para en el apartado 6 disponer que "La vigencia de los reglamentos federativos está condicionada a su aprobación y posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco. Dichos reglamentos producirán efectos desde dicha inscripción tanto para las y los federados como para terceras personas y entidades. Hasta su aprobación administrativa los reglamentos federativos constituyen meros proyectos sin eficacia alguna".

En el supuesto que nos ocupa obra -hecho quinto- certificado expedido por Responsable del Registro de Entidades precisando que "El Reglamento indicado ha surtido efectos desde el 3 de marzo de 2017, fecha en la que se dio la resolución presunta por silencio positivo".

Por tanto, lo resuelto vincula a este CVJD en el sentido de que el Reglamento aplicable estaba vigente y producía efectos desde el mes de marzo de 2017; y, en consecuencia, si las normas de participación cuestionadas son conformes a las previsiones de aquel; nada cabe reprochar a éstas (a las normas de participación).

2º.- Tampoco considera este Comité discriminatorio que se fije el número de representantes en función del número de licencias por cada territorio; menos aún, que pervierta el concepto de "sistema piramidal" a la que se refieren los art. 45.1 y 36.4 de la Ley 14/1998 y Decreto 16/2006.

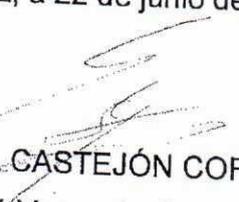
Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

**ACUERDA**

1º. Desestimar el recurso interpuesto por don Ángel Daza Blanco, en su calidad de Presidente de la Federación Alavesa de Karate, contra las normas de participación en los campeonatos a celebrar el 25 de febrero de 2018.

2º. El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de junio de 2018

  
JOSE MIGUEL CASTEJÓN CORTÉS  
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva